

# Recursos y defensas que poseen las empresas en el ámbito laboral y tributario

Obando, Laura

**Obando, Laura**  
Lcda. en Administración. Abogado.  
Especialista en Derecho Mercantil. M.Sc. en  
Administración.  
Universidad de Los Andes  
Venezuela  
laura\_obando@yahoo.com.mx, laurao@ula.ve

Recibido: 15-01-2009  
Revisado: 10-04-2009  
Aceptado: 25-09-2009

La presente investigación pretende analizar, mediante una investigación de tipo documental basada en el dispositivo legal aplicable, los medios de defensa y los recursos disponibles para los contribuyentes o responsables en el ordenamiento jurídico nacional. En la actualidad, los contribuyentes sometidos al cumplimiento de obligaciones tributarias y laborales son fiscalizados por la administración tributaria o por funcionarios públicos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de imponer sanciones en caso de incumplimiento de las mismas. Los contribuyentes necesitan conocer los distintos recursos y defensas que pueden utilizar cuando consideren que la sanción impuesta no se corresponde con la infracción o ilícito cometido, a los fines de realizar una defensa adecuada que minimice el impacto que esto pudiera ocasionar sobre sus finanzas.

Palabras clave: Recursos, defensas, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Trabajo

**RESUMEN**

This study intends an analysis through the documental method of the resources and defenses available to taxpayers in Venezuelan laws. At present, taxpayers are monitored by the Tributary Administration or by Public Functionaries with the purpose of verifying the compliance of their obligations and of imposing sanctions in the case of non-compliance. Taxpayers need to know the resources and defenses available to them when they consider there is no correlation between sanctions imposed on them and the infraction allegedly committed, so that they may plan an appropriate defense that minimizes the impact of penalties on their finances.

Key Words: Resources, defenses, Organic Tributary Law, Organic Labor Law

**ABSTRACT**

## 1. Introducción

La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho a la defensa y al debido proceso, a través del cual se le concede a las personas, bien sean naturales o jurídicas, el derecho a ser oídas en todo estado y grado de la investigación y del proceso, así como también el derecho a ser notificadas de los cargos por los cuales se les investiga, el derecho de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Es por ello que desde el punto de vista práctico resulta indispensable que las empresas conozcan cuáles son los derechos y recursos previstos para enfrentar las sanciones impuestas por las autoridades competentes, a los fines de realizar una defensa acorde con el dispositivo jurídico. Así se busca minimizar el impacto que esto pudiera ocasionar sobre sus finanzas, por cuanto las sanciones impuestas no siempre se corresponden con la realidad de los hechos, o no toman en consideración los atenuantes previstos en la norma.

La imposición de sanciones por la comisión de ilícitos tributarios proviene de un procedimiento de carácter tributario realizado por la administración tributaria a través de sus fiscales. Dicho procedimiento se encuentra regulado en el vigente Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305, de fecha 17 de octubre de 2001, en sus artículos 172 al 193; pero como quiera que el ordenamiento jurídico consagra el derecho a la defensa, los contribuyentes o responsables que estén en desacuerdo con las sanciones determinadas por la administración tributaria podrán ejercer una serie de derechos y defensas previstos en la

Constitución Nacional y el Código Orgánico Tributario.

De igual forma, las sanciones en materia laboral derivan de un procedimiento regulado en la Ley Orgánica del Trabajo, en su artículo 647, y ante el cual la empresa—en caso de estar en desacuerdo con la imposición de la sanción por considerar que no se ajusta a la realidad de los hechos—posee la posibilidad de ser oída durante el proceso, mediante la presentación de los alegatos y defensas que creyere conveniente en la oportunidad señalada por la Ley; o, en todo caso, una vez finalizado el proceso en el cual la empresa resulte perdedora y reciba una sanción, ella podrá interponer el recurso jerárquico previsto en el artículo 648 de la ley en comento.

## 2. Recursos y defensas que poseen las empresas en el ámbito laboral

La Ley Orgánica del Trabajo (1997), contempla en el Capítulo XI una serie de artículos relacionados con las sanciones aplicables a aquellas empresas, funcionarios públicos y trabajadores que incumplan la normativa jurídica relacionada con la relación obrero-patronal, señalando en el artículo 625 lo siguiente:

Las infracciones a las disposiciones de esta Ley serán objeto de las sanciones establecidas en este Título, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar. Estas sanciones se impondrán de oficio por parte del funcionario a quien corresponda y podrán ser denunciadas por cualquier persona.

Las sanciones previstas por la Ley Orgánica del Trabajo, según lo señala César Carballo Mena (2001) en el libro *Comentarios a La Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento*,

se caracterizan por:

1) reprimir conductas antijurídicas que se configuran incluso sin mediar la intencionalidad del agente; 2) contemplar básicamente penas no corporales (multas) y 3) prever la indexación o indización de las multas, toda vez que su cuantía se estime en un número de salarios mínimos, cuyo valor se supone es ajustable en función de la inflación (2001: 656).

Las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Trabajo (1997), normalmente son de carácter pecuniario (multas), a excepción de la sanción prevista en los artículos 640 y 645, en virtud de los cuales la infracción a las normas que regulan los conflictos colectivos de trabajo será sancionada con arresto policial.

### **2.1. Procedimiento para imponer multas**

El procedimiento para la imposición de sanciones a aquellas empresas que infrinjan la norma laboral le corresponde a la Inspectoría del Trabajo, y se encuentra previsto en el artículo 647 de la Ley Orgánica del Trabajo; dicho procedimiento se desarrollará de la siguiente manera:

- El funcionario de inspección que verifique que alguna empresa ha cometido una infracción levantará un acta circunstanciada y motivada que servirá de iniciación al respectivo procedimiento administrativo y que hará fe, hasta prueba en contrario, respecto de la verdad de los hechos que mencione.
- Dentro de los cuatro días hábiles de levantada el acta, el funcionario remitirá

sendas copias certificadas de las mismas a los presuntos infractores.

- Dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de la copia del acta, el presunto infractor (empresa) podrá formular ante el funcionario los alegatos que juzgue pertinentes; es fundamental la asistencia de la empresa a esta citación, a los fines de presentar las razones de hecho y de derecho que demuestran, en caso de ser así, el cumplimiento efectivo de sus obligaciones legales; en caso contrario, si la empresa no asiste a la Inspectoría dentro del lapso señalado, se le tendrá por confesa, es decir, la inspectoría asume que admite todos los hechos formulados en el acta circunstanciada motivada como ciertos, se dará por terminada la averiguación y se decidirá dentro de los dos días hábiles siguientes. Es justamente en esta fase del proceso en el cual la Empresa posee el derecho a la defensa, a manifestar su inconformidad con los hechos expresados por el inspector en el acta circunstanciada motivada que da inicio al procedimiento.

- Dentro de los ocho días hábiles al vencimiento del plazo previsto anteriormente, los indiciados (empresa y/o trabajador) podrán promover y evacuar las pruebas que estimen conducentes, conforme al Derecho Procesal.

- Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto anteriormente, o en todo caso al vencimiento del lapso probatorio, el funcionario respectivo dictará una resolución motivada (Providencia

Administrativa), declarando a los indiciados incurso o no en las infracciones de que se trate, imponiendo si fuere el caso las sanciones correspondientes, emitiendo la planilla de liquidación a fin de que consigne el monto de la multa dentro de un término de cinco días hábiles.

## **2.2. Recursos laborales que poseen las empresas**

En materia laboral, los trabajadores poseen dos casos plenamente identificados en la normativa para recurrir en caso de inconformidad con la decisión adoptada por el organismo competente; tales casos son: el derivado de la interposición del recurso en caso de inconformidad con el procedimiento sancionatorio, y la interposición de recurso de casación en caso de inconformidad con las sentencias de segunda instancia que pongan fin al proceso, cuyo interés principal exceda de tres mil unidades tributarias (3000 U.T.).

En el caso de los procedimientos sancionatorios, una vez finalizados, si la empresa no está de acuerdo con la multa impuesta por la Inspectoría del Trabajo por considerar que la misma no se ajusta a la realidad de los hechos, puede, en virtud de lo previsto en el artículo 648 de la Ley Orgánica del Trabajo, interponer un Recurso Jerárquico, siempre que conste en autos haberse consignado o afianzado satisfactoriamente el valor de la multa impuesta.

Si la sanción la hubiere impuesto un funcionario delegado de una inspectoría, el recurso se ejercerá por ante el inspector respectivo; por el contrario, si la hubiere

impuesto el Inspector del Trabajo, se ejercerá por ante el Ministerio del Trabajo; el recurso será decidido dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fuere recibido el expediente por la alzada.

La decisión que se dictare con ocasión del recurso puede confirmar o revocar la multa impuesta mediante la providencia administrativa, o modificar el monto de la multa; en el caso de que se decidiere revocar la sanción, se procederá a la devolución de la multa consignada al sancionado que así lo solicitare. Contra la decisión del recurso jerárquico se puede ejercer el recurso contencioso administrativo de anulación contra actos administrativos de efectos particulares.

El recurso de casación laboral se encuentra regulado en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.504, de fecha 13 de agosto de 2002, en los artículos 167 al 177, donde se explican detalladamente las sentencias contra las cuales procede, la manera de formalizar el recurso, la sustanciación del mismo con indicación del lapso para formular los alegatos y defensas, y el lapso para decidir. El citado recurso constituye un medio de defensa para el trabajador, sobre todo en los casos en los cuales en la sustanciación del procedimiento se hayan quebrantado u omitido formas sustanciales de los actos que menoscaben el derecho a la defensa, o cuando se haya incurrido en un error de interpretación acerca del contenido y alcance de una disposición expresa de la ley o aplicado falsamente una norma jurídica.

### 3. La ilicitud tributaria y los medios de defensa

La imposición de sanciones por parte de la administración tributaria se deriva de la ejecución del contribuyente o responsable de un ilícito tributario. Esas sanciones están claramente señaladas en el vigente Código Orgánico Tributario, el cual contempla los ilícitos que el contribuyente puede cometer en materia tributaria, al igual que puntualiza los tipos de sanciones aplicables. Este punto es uno de los más álgidos en la reforma del citado código, por cuanto incluye por primera vez en la legislación tributaria venezolana la posibilidad de aplicar sanciones penales. El nuevo código desarrolla lo relativo a los ilícitos, sus clases, las sanciones, el organismo competente para aplicarlas, los tipos de sanciones, el valor de la unidad tributaria a considerar para el cálculo de las sanciones pecuniarias, así como las circunstancias agravantes y atenuantes previstas a tales efectos.

El término “ilícito”, según el *Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas* (1998), significa “Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, a la equidad, a la razón o a las buenas costumbres” (p.195). En materia tributaria, se refiere a la trasgresión o incumplimiento por acción u omisión del ordenamiento jurídico tributario.

Los ilícitos tributarios, según lo previsto en el Código Orgánico Tributario, se clasifican en:

- a) Ilícitos formales.
- b) Ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas.
- c) Ilícitos materiales.

d) Ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad.

En tal sentido, los ilícitos se originan por el incumplimiento de los siguientes hechos imponderables (Cuadro 1):

### Cuadro 1

#### Ilícitos vs. Hecho imponible

ILÍCITO	HECHO IMPONIBLE
Formal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias.</li> <li>• No emitir o exigir comprobantes.</li> <li>• No llevar libros o registros contables o especiales.</li> <li>• No presentar declaraciones y comunicaciones.</li> <li>• No permitir el control de la administración tributaria.</li> <li>• No informar y comparecer ante la administración tributaria.</li> <li>• No acatar las órdenes de la administración tributaria.</li> <li>• Incumplimiento de cualquier otro deber contenido en el código, en las leyes especiales o en los reglamentos.</li> </ul>
Materiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.</li> <li>• El retraso u omisión en el pago de anticipos.</li> <li>• El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.</li> <li>• La obtención de devoluciones o reintegros indebidos.</li> </ul>
Relativo a las especies fiscales y gravadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejercer la industria o importación de especies gravadas sin la debida autorización de la administración tributaria.</li> <li>• Comercializar o expender en el territorio nacional especies gravadas destinadas a la exportación o al consumo en zonas francas o puertos libres.</li> <li>• Vender especies fiscales sin valor facial, entre otros.</li> </ul>
Sancionados con penas restrictivas de libertad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La defraudación tributaria, es decir, cuando el contribuyente, mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño, induzca en error a la administración tributaria y obtenga para sí o un tercero un enriquecimiento indebido superior a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.), a expensas del sujeto activo a la percepción del tributo.</li> <li>• La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción.</li> <li>• La divulgación o el uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte o pueda afectar su posición competitiva, por parte de los funcionarios o empleados públicos.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia, a partir del Código Orgánico Tributario (2001)



Evidentemente, cuando un contribuyente o responsable incumple con sus obligaciones legales en el ámbito tributario incurre en la comisión de un ilícito, para lo cual la administración tributaria se encarga de sustanciar el procedimiento respectivo a los fines de determinar la sanción aplicable.

Al respecto, Rodolfo Celis Vargas (2003), en su libro *La Ilícitud Tributaria y Medios de Extinción de la Obligación Tributaria*, señala:

Conforme a la dogmática jurídica, sanción significa la reprobación de haberse realizado un acto contrario a una norma, sea esta de carácter jurídico ético o de cualquier otra índole. Es la expresión del descontento jurídico y social. Es la pena previamente fijada por la ley, para quien cometa un delito o falta (2003: 49).

El artículo 94 del Código Orgánico Tributario clasifica las sanciones de la siguiente manera:

- a) Prisión.
- b) Multa.
- c) Comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlo.
- d) Clausura temporal del establecimiento.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de profesiones.
- f) Suspensión o revocación del registro y autorización de industrias y expendios de especies gravadas y fiscales.

Celis (2003), clasifica estas sanciones en atención al órgano competente para imponerlas; así, considera que son sanciones administrativas: la prisión, la multa, el comiso y destrucción de los efectos materiales objeto

de ilícito o utilizados para cometerlos, la clausura temporal del establecimiento, y la suspensión o revocación del registro y autorización de industrias y expendios de especies gravadas y fiscales, por cuanto es la administración tributaria quien la impone; e indica que la sanción privativa de libertad y la inhabilitación para el ejercicio de profesiones son sanciones judiciales, por cuanto son aplicadas por los órganos jurisdiccionales.

3.1. Derechos y recursos tributarios que poseen los contribuyentes: Los contribuyentes o responsables, de acuerdo con la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Tributario, poseen una serie de derechos y recursos que les permiten acudir ante la Administración Tributaria a los fines de manifestar su desacuerdo ante sanciones impuestas o cualquier otra situación que se suscite. Entre ellos se pueden citar: el derecho de petición, el derecho de consulta, el derecho de solicitar la restitución de lo pagado indebidamente, el derecho de recuperación de tributos, el procedimiento de revisión de oficio, el recurso jerárquico, el recurso administrativo de revisión, el recurso contencioso tributario y el recurso de amparo.

**3.1.1. Derecho de petición:** Se encuentra previsto en el Código Orgánico Tributario, en su artículo 153. Concede a los contribuyentes o responsables la posibilidad de efectuar peticiones ante la administración tributaria; esta instancia dictará resolución a las mismas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Vencido el plazo sin que la administración tributaria emita resolución sobre la petición, los interesados

podrán a su solo arbitrio optar por conceptuar que ha habido decisión denegatoria.

**3.1.2. Derecho de consulta:** Se encuentra previsto en los artículos 230 al 235 del Código Orgánico Tributario. Concede a los contribuyentes o responsables que posean un interés personal y directo sobre un caso en particular la posibilidad de consultar a la administración tributaria sobre la aplicación de las normas tributarias a una situación de hecho concreta. La administración tributaria, dispondrá de treinta días hábiles para evacuar la consulta interpuesta.

**3.1.3. Derecho de solicitar la restitución de lo pagado indebidamente:** Se encuentra previsto en los artículos 194 al 199 del Código Orgánico Tributario. Concede a aquellos contribuyentes o responsables que consideren que han pagado de manera indebida tributos o sus accesorios, la posibilidad de que les sean restituidos de nuevo por la administración tributaria, siempre y cuando los mismos no se encuentren prescritos. La reclamación se interpondrá por ante la máxima autoridad jerárquica de la administración tributaria, la cual deberá decidir sobre la reclamación dentro de un plazo que no exceda de dos meses, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido.

**3.1.4. Derecho de recuperación de tributos:** Este derecho está consagrado en los artículos 200 y siguientes del Código Orgánico Tributario. Consiste en el procedimiento que poseen los contribuyentes o responsables para recuperar de la administración tributaria aquellos créditos fiscales que originan para quien paga un crédito a su favor, que no puede

compensar con créditos fiscales, bien porque no los haya producido, o bien porque sean insuficientes. Este procedimiento se inicia a instancia de parte interesada mediante solicitud escrita, la cual contendrá, entre otras cosas, el organismo al cual está dirigido, la identificación del interesado o de quien actúe como su representante, la dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes, los hechos, razones y pedimentos correspondientes; expresando con toda claridad la materia objeto de la solicitud, referencia a los anexos que lo acompañan si fuera el caso, cualesquiera otra circunstancia o requisito que exijan las normas especiales tributarias, y la firma autógrafa del interesado. La administración tributaria dispondrá de un lapso de sesenta días hábiles para decidir la solicitud interpuesta, contados a partir del día siguiente de la aceptación de la misma, o de la notificación del acta de reparo levantada con ocasión del procedimiento de fiscalización, si fuere el caso. En caso de que la Administración Tributaria no decidiera dentro del lapso indicado, se entiende que se ha producido el silencio administrativo negativo, es decir, que ha resuelto negativamente, en cuyo caso el contribuyente o responsable quedará facultado para interponer el recurso contencioso tributario.

**3.1.5. Procedimiento de revisión de oficio:** Constituye una facultad que el Código Orgánico Tributario le otorga a la administración tributaria para revisar los actos en su propia esfera, basada en el principio de auto tutela administrativa. Por consiguiente, la administración tributaria podrá convalidar actos subsanando los vicios de que adolezcan, declarar la revocación de



actos emitidos por ella misma siempre y cuando no afecten la situación subjetiva de un particular, efectuar correcciones de errores materiales o de cálculos. Este procedimiento se encuentra regulado por el Código Orgánico Tributario en sus artículos 236 al 241.

**3.1.6. Recurso jerárquico:** Se encuentra regulado en el Código Orgánico Tributario en los artículos 242 al 255. Constituye el medio de impugnación que tienen los contribuyentes o responsables ante el superior jerárquico, específicamente por ante la oficina de la cual emana el acto. Es un procedimiento ágil y adecuado para la revisión de los actos de la administración tributaria por parte del superior jerárquico, cuando el contribuyente considere que sus derechos han sido perjudicados. El lapso para interponer el recurso será de veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto que se impugna. La administración tributaria dispondrá de un lapso de sesenta días continuos para decidir el recurso contados a partir de la fecha de culminación del lapso probatorio; cumplido el lapso de decisión sin obtener ninguna decisión de parte de la administración tributaria, el recurso se entenderá denegado. Una de las características que presenta este recurso es que la interposición del mismo suspende la ejecución del acto recurrido durante el periodo que dure la sustanciación, salvo lo que respecta a la imposición de sanciones relativas a la clausura de establecimiento, comiso o retención de mercaderías, aparatos, recipientes, vehículos, útiles, instrumentos de producción o materia prima, y suspensión de expendidos de especies fiscales y gravadas. La interposición del recurso jerárquico agota la

vía administrativa, quedando a partir de ese momento abierta la jurisdicción contenciosa tributaria.

**3.1.7. Recurso administrativo de revisión:** Este recurso se encuentra regulado en el artículo 256 y siguientes del Código Orgánico Tributario, y procede contra los actos administrativos firmes que haya dictado la administración tributaria, pudiéndose intentar por ante los funcionarios competentes para conocer del recurso jerárquico en los siguientes casos: cuando hubieren aparecido pruebas esenciales para la resolución del asunto, cuando en la resolución hubieren influido en forma decisiva documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial o definitivamente firmes, cuando la resolución hubiere sido adoptada por cohecho, soborno u otra manifestación fraudulenta. Este recurso deberá ser decidido por la administración tributaria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación.

**3.1.8. Recurso contencioso tributario:** Se encuentra consagrado en los artículos 259 al 288 del Código Orgánico Tributario. Es un procedimiento judicial interpuesto mediante escrito razonado por ante los tribunales competentes y constituye la primera instancia del proceso jurisdiccional en materia tributaria. El recurso contencioso tributario procederá en los siguientes casos: contra los mismos actos de efectos particulares que puedan ser objeto de impugnación mediante el recurso jerárquico, sin necesidad del previo ejercicio de dicho recurso; contra los mismos actos en los cuales, habiendo mediado recurso jerárquico, éste

hubiere sido denegado tácitamente; contra las resoluciones en las cuales se deniegue total o parcialmente el recurso jerárquico, en los casos de actos de efectos particulares. El recurso contencioso tributario podrá también ejercerse subsidiariamente al recurso jerárquico en el mismo escrito, en caso de que hubiese expresa denegación total o parcial, o denegación tácita de éste. La interposición de este recurso, a diferencia del recurso jerárquico, no suspende los efectos del acto impugnado; sin embargo, a instancia de parte, el tribunal podrá suspender parcial o totalmente los efectos del acto recurrido, en el caso que su ejecución pudiera causar graves perjuicios al interesado.

### **3.1.9. Recurso de amparo tributario:**

Se encuentra consagrado en los artículos 302 al 304 del Código Orgánico Tributario. Constituye un recurso judicial que puede ser interpuesto por cualquier contribuyente o responsable que se sienta perjudicado por las demoras excesivas de la administración tributaria en resolver algún asunto o dictar alguna medida, siempre y cuando se trate de perjuicios no reparables por los medios establecidos en el código o leyes especiales.

## **4. Conclusiones**

De manera recurrente, tanto la administración tributaria, por medio del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como los funcionarios públicos adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, realizan fiscalizaciones a quienes se encuentran en los supuestos de hecho previstos en las normativas jurídicas tributarias y laborales,

y posteriormente imponen sanciones que en algunos casos no se corresponden con la realidad de los hechos. Ante estas situaciones, los contribuyentes tienen el legítimo derecho de recurrir, en caso de ser necesario, a defender los derechos e intereses patrimoniales que poseen. Ello implica conocer en primer lugar la existencia de las disposiciones constitucionales que les confieren la posibilidad de acceder a una defensa, mediante el cumplimiento de las normas que consagran el debido proceso y el derecho del contribuyente a ser oído, a recibir una adecuada notificación, a la formación del expediente administrativo y al acceso al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo. También implica conocer la normativa jurídica prevista en la Ley Orgánica del Trabajo y en el Código Orgánico Tributario, la cual prevé la posibilidad de ejercer recursos por la vía administrativa y por la vía contenciosa, como el recurso jerárquico, el recurso administrativo de revisión, el recurso contencioso tributario, el derecho de petición, el derecho a la consulta, el derecho a solicitar la restitución de lo pagado indebidamente, el derecho de recuperación de tributos, y el recurso de amparo tributario. A sabiendas de la existencia de esas disposiciones, los contribuyentes pueden recurrir ante los órganos competentes interponiendo o ejerciendo los recursos y derechos previstos en la norma objetiva y atribuidos subjetivamente al contribuyente, contrarrestando cualquier error involuntario de parte del funcionario público o cualquier viso de discrecionalidad que pudiera existir en la aplicación de la norma.

## 5. Referencias

- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elemental*. Caracas: Editorial Heliasta.
- Carballo, C. (2001) *Comentarios a La Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento*. Caracas: Librería Rincón.
- Celis, R. (2003). *La Ilícitud Tributaria y Medios de Extinción de la Obligación Tributaria*. Caracas: Ediciones Librería Destino.
- Código Orgánico Tributario. (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, No. 37.305, Octubre 17, 2001.
- Código Orgánico Tributario. (2005). *Comentado y Comparado*. Caracas: Legis Editores.
- Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, No. 5.453, Marzo 24, 2000.
- Garay, J. (2001). *Código de Comercio*. Caracas: Librería CIAFRE.
- \_\_\_\_\_. (2001). *Código Orgánico Tributario*. Caracas: Librería CIAFRE.
- Ley Orgánica del Trabajo. (1997). *Gaceta Oficial Extraordinaria*, No. 5.152, Junio 19, 1997.
- Ley Orgánica Procesal del Trabajo. (2002). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, No. 37.504, Agosto 13, 2002.
- Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, No. 37.320, Noviembre 8, 2001.
- Reglamento a Ley Orgánica del Trabajo. (2006) Decreto No. 3.235. *Gaceta Oficial* No. 5.292, Abril 28, 2006.